

LA LO 8/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, ¿REALMENTE MEDIDAS DE EFICIENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA?

Javier Zaldívar Robles

Magistrado suplente/Juez sustituto

Un buen amigo mío, cuando comencé mi andadura en el ejercicio del Derecho, me regaló una placa que citaba «*El hombre justo no es aquel que no comete injusticia, sino el que pudiendo ser injusto no quiere serlo*». Pues bien, por desgracia, el actual Gobierno ha vulnerado esa lapidaria máxima con la última reforma de la ley orgánica del Poder judicial, la LO 6/1985 de 1 de julio (en adelante LOPJ) mediante la ley orgánica 8/2012 de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia. Mantengo mi aseveración desde el prisma de los jueces sustitutos y magistrados suplentes quienes están sufriendo esa «injusticia» del poder ejecutivo, diría que en connivencia con otros operadores o actores del panorama jurídico (CGPJ, alguna asociación de jueces profesionales, entre otros) puesto que esta reforma logrará el exterminio de los jueces y magistrados sustitutos-suplentes.

Pero quizás para comprender mejor la presente crítica, es preciso informar al lector y al ciudadano lego en Derecho, de qué es un juez sustituto o magistrado suplente. Los jueces

sustitutos y magistrados suplentes (en adelante, JJSSyMMSS) son un colectivo de jueces que representan según estadísticas fluctuantes e imprecisas entre 1200 y 1500 juristas, aproximadamente entre un 25-30 % del total de jueces profesionales que configuran el Poder Judicial español. Vienen reconocidos en la LOPJ en su artículo 298.2 «*también ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera judicial, con sujeción al régimen establecido en esta ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, los magistrados suplentes, los que sirven plazas de jueces como sustitutos...*». Este colectivo ha sido también objeto de regulación mediante el Reglamento 2/2011 de 28 de abril de la Carrera Judicial en artículo 91 y ss. Así las cosas, y pese a que el Reglamento citado impone un llamamiento de estos jueces y magistrados con carácter «excepcional», a nadie se le escapa que somos un colectivo que lleva funcionando en la realidad judicial del día a día más de 25 años con carácter profesional, permanente y regular (pese a que la propia LOPJ nos niega tal carácter de «profesionalidad»). El legislador nos definió como «susti-

tutos o suplentes», y en no pocas ocasiones se utilizan estos adjetivos con naturaleza peyorativa por parte de algunos profesionales del Derecho. Pues bien, el concepto de sustitutos o suplentes no se ajusta a la propia definición de la RAE si tenemos en cuenta que muchos juzgados han estado ocupados y gestionados por jueces sustitutos, bien porque son destinos que un juez profesional no solicita, o quizás por estar ocupando una vacante o una excedencia que perdura meses o años, convirtiéndose el juez sustituto en un juez *in pectore*, de carrera. Por eso yo siempre prefiero utilizar el término de jueces interinos, y así equipararlo al status de los funcionarios interinos de otras Administraciones, status por cierto renegado por activa y por pasiva por el CGPJ y algunas asociaciones de jueces profesionales. Téngase en cuenta, que los JJSSyMMSS, cuando desarrollan las funciones jurisdiccionales, son «auténticos» jueces equiparados a un juez profesional y hasta donde me alcanza mi limitado conocimiento del Derecho, sus resoluciones despliegan la misma fuerza ejecutiva que aquellas emanadas de jueces profesionales (*ad exemplum*: un auto de entrada y registro en domicilio, un auto de ingreso en prisión, una sentencia condenatoria con penas privativas de libertad, etc.). Asimismo pesa sobre los JJSSyMMSS el mismo régimen de incompatibilidad que para los jueces «de carrera» ex artículo 389 y ss LOPJ, o la misma responsabilidad penal exigible para los casos de prevaricación judicial ex artículo 446 y ss del Código Penal, por continuar con ejemplos.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se comprende, y añadiría que me indigna (aún a sabiendas que para el poder político se tratan de expresiones desnaturalizadas y de las cuales se han vacunado siendo completamente inmunes), que en la reciente reforma operada por la LO 8/2012 de 27 de diciembre, se razone en la exposición de motivos, que la reforma de la LOPJ conduce a «...*que se garantice la prestación del servicio público elevando los niveles de profesionalización de la carrera judicial...*» y que «...*la actuación de jueces sustitutos y magistrados suplentes sea excepcional, ante circunstancias de*

necesidad acreditada y motivada, prestando de esa manera un servicio de mayor profesionalización hacia los ciudadanos.». Así resulta que después de más de 25 años dictando resoluciones judiciales de toda naturaleza, estas sentencias y autos que afectaban a derechos fundamentales de los ciudadanos, éstas carecían de un perfil «profesional», lo que obliga a plantearme los siguientes interrogantes: ¿son todas las resoluciones dictadas en todo este tiempo por los JJSSyMMSS ajustadas a un Estado de Derecho?, ¿son jurídicamente válidas las resoluciones dictadas por jueces no profesionales?, ¿por qué se ha permitido por el poder político (sin distinción de color) que personas no profesionales de la carrera judicial hayan ocupado plazas en juzgados durante meses inclusive años, dictando resoluciones no profesionales que afectaban a los ciudadanos?, ¿significa entonces que las resoluciones dictadas por los JJSSyMMSS son resoluciones de segunda categoría? Arribados a este punto y gracias a esta excelente reforma por parte del poder político, los ciudadanos pasaremos por fin, y desde el año 1985, a gozar de una Justicia profesionalizada y sin duda más eficiente como también reza la citada exposición de motivos, sin duda una Justicia del siglo XXI.

Analicemos esa profesionalización, eficiencia y mejor calidad que va a saborear el justiciable. Resulta que el colectivo de jueces profesionales, quienes llevan años reivindicando de manera justificada que trabajan por encima de sus posibilidades, desbordados en el número de asuntos que se registran anualmente y por la escasez de medios (técnicos y humanos) y trabajando estoicamente superando con creces los módulos de resoluciones anuales que les vienen impuestos por el CGPJ, pues bien este colectivo ahora y gracias a esa maravillosa reforma que «profesionaliza» por fin la justicia va a hacerse cargo de asumir juicios o guardias de otros juzgados, todo diseñado según un complejo sistema de rueda de sustituciones entre los jueces profesionales. Esa excelencia en la tan ansiada profesionalización que tanto preocupaba al ciudadano en las encuestas del CIS va a ser alcanzada con un sistema de sus-

tituciones entre jueces profesionales que para atender a los imprevistos y contingencias que van generándose en un juzgado, porque los jueces siguen teniendo el vicio de enfermar, tener hijos, disponer de vacaciones, permisos, licencias, excedencias, y siguen sufriendo accidentes como cualquier ser humano pues, como decía, para poder afrontar las sustituciones de otros compañeros tendrán que rediseñar sus agendas de señalamientos. ¿Sabe el ciudadano qué significa rediseñar o reestructurar?, es muy fácil, la semana que tenga que asumir esos imprevistos o contingencias en otro juzgado tendrá que suspender todos los señalamientos de juicios, declaraciones o vistas de su propio juzgado, y ya sabemos todos qué significa suspender un señalamiento habida cuenta de los plazos que se manejan en las agendas judiciales. A mayor abundamiento, lo «gracioso» del asunto es que los jueces de carrera que habitualmente están especializados en un orden jurisdiccional concreto (civil, penal, mercantil, social, contencioso-administrativo, etc) y que además llevan años anclados en dicha jurisdicción, de repente y con este genial sistema de «profesionalización» de la justicia, deberán atender asuntos de otros juzgados y en ocasiones de diferente orden jurisdiccional lo que sin duda me suscita cuanto menos dudas, que las resoluciones que dicten sean de mayor calidad para el ciudadano. ¿Ustedes se imaginan que mañana la Ministra de Sanidad reformara la normativa sanitaria y a todos los médicos interinos los certificara de camino al INEM, y que en dicha normativa regulara un sistema de sustituciones donde se impusiera a los neurólogos (eso sí con plaza como funcionario de carrera y súper profesionalizados) a atender servicios de pediatría porque se ha despedido a los especialistas facultativos que eran interinos?

Podría extenderme mucho más, pero es inútil seguir con este Réquiem de los jueces sustitutos y magistrados suplentes. La cruda realidad es que durante más de 25 años nuestro colectivo ha ejercido la función jurisdiccio-

nal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como impone nuestra Carta Magna, en unas condiciones más que dudosas en la legalidad (por no decir ilegales), sin cotizaciones a la Seguridad Social cuando uno se encuentra en casa dictando decenas de sentencias y ya no está nombrado, pendiente del teléfono móvil porque en cualquier momento se recibía la llamada a las 9:30 de la mañana y había que coger el vehículo particular y desplazarse a un juzgado sito a veces a más de 50 kms del domicilio para atender juicios señalados para ese día porque el juez titular había enfermado y había que atender a los ciudadanos para que no vieran suspendidos sus señalamientos que podrían llevar meses o inclusive años esperando que se les atendiera su derecho fundamental como la tutela judicial efectiva, derecho tan dañado con los plazos que corren en justicia. Todo este esfuerzo y dedicación vocacional para que, de repente, el colectivo de jueces interinos, se vea con una ley orgánica defenestrado al más profundo olvido y, lo que es peor, repudiado por los poderes del Estado (el legislador por legislar, y el judicial por permitirlo o como diríamos los juristas, por acción y por omisión) y además ninguneados en la exposición de motivos de la LO 8/2012 de 27 de diciembre que reforma la ley orgánica del Poder Judicial al justificar esta reforma en términos de «profesionalización de la Justicia» para un mejor servicio al ciudadano: así de fácil, sin indemnización por despido, sin buscar alternativas profesionales para el colectivo, o sin un simple «gracias».

Para concluir, expresar mis mejores deseos (aunque permítanme que lo dude mucho, es el precio que se paga por ser pragmático) para que nuestros gobernantes algún día se preocupen también por legislar y regular alguna norma que «profesionalice la Política» y así, sin duda, nos beneficiaremos con un mejor servicio público todos los ciudadanos. Volviendo al inicio de mi artículo, es una pena que nos encontremos ante un poder político que pudiendo ser injusto, realmente disfruta siéndolo.